

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 745257

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30277129 y la tarjeta de abogado (a) No. 27122

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 05 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que declara apertura del proceso de sucesión.

LF

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADAS	CARLINA MUÑOZ OCHOA GLORIA ELCY MUÑOZ OCHOA LUZ MARINA MUÑOZ OCHOA
CAUSANTE	GUSTAVO MUÑOZ OCHOA
RADICADO	170014003001 2021 00727 00
ASUNTO	DECLARA APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proceso de sucesión intestada, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUSTAVO MUÑOZ OCHOA (C.C.10.231.949), fallecido en el municipio de Manizales – Caldas el 21 de julio de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER como herederas dentro del presente trámite sucesoral a las señoras **CARLINA MUÑOZ OCHOA** (C.C.30.292.976), **GLORIA ELCY MUÑOZ OCHOA** (C.C.24.319.769) y **LUZ MARINA MUÑOZ OCHOA** (C.C.30.292.951) en calidad de hermanas del causante.

TERCERO: ORDENAR CITAR a la señora ROSA DESLIX MUÑOZ OCHOA en la dirección anunciada por la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la persona requerida en el ordinal anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, indicándole que cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual para ejercer el derecho de opción contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 *Ibídem*, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro

de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SSEXTO: Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento de la señora ANA DAISY MUÑOZ OCHOA con cédula de ciudadanía N° 24.316.162, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe si la cédula de ciudadanía N° 24.316.162 se encuentra vigente o cancelada por muerte.

Líbrese oficio por Secretaría

SSEXTIMO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SSEXTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

LFMC



¹ Publicado por estado No. 186 fijado el 08 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria